



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de diciembre de 2017

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 1037.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para permutar un inmueble municipal con una superficie de 310.83 M2., ubicado en la colonia Leandro Valle, por otro predio propiedad del C. Eduardo Montes Leyva, el cual fue desincorporado con Decreto número 841 publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de mayo de 2017. 2

DECRETO 1038.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 90.09 M2., ubicado en la colonia "Pueblo Insurgente" de esta ciudad, a favor del C. José Manuel Gallegos Andrade, el cual fue desincorporado con Decreto número 881 publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017. 4

DECRETO 1039.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 3,004.92 M2., ubicado en el fraccionamiento "Saltillo 2000 Sexta Ampliación" de esta ciudad, a favor de la "Parroquia de Jesús de Nazareth en Saltillo, Coahuila A.R.", el cual fue desincorporado con Decreto número 880 publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017. 5

DECRETO 1040.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de área vial en desuso, con una superficie de 64.37 M2., ubicado en la colonia "Moctezuma" de esa ciudad, a favor de los C.C. Julián Mercado Rodríguez y Otilia Rodríguez de Mercado, el cual fue desincorporado con Decreto número 924 publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de septiembre de 2017. 7

DECRETO 1041.- Se reforma la fracción I, del Artículo 2, la fracción XI del inciso A del Artículo 4, así como el Artículo 105 de la Ley Estatal de Salud. 8

DECRETO 1042.- Se adicionan las fracciones V y VI recorriendo el numeral de la existente V al VII, del artículo 19 para del Código Municipal para el Estado de Coahuila.	9
DECRETO 1043.- Se reforman diversos artículos de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO 1044.- Se adiciona la Fracción II al Artículo 12, recorriendo las subsecuentes; se adiciona la Fracción VII recorriendo las subsecuentes, y se adiciona un párrafo a la Fracción XIX antes XVIII del Artículo 36; y se reforman la Fracción IV del artículo 42; la Fracción V del Artículo 75 y Fracción II del Artículo 97, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 1045.- Se adiciona el inciso d) de la fracción II al Artículo 6, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
DECRETO 1122.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	17
DECRETO 1127.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 860.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Márquez de Aguayo" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. Ing. Adolfo Enrique Ordoñez Chacón.	19
DECRETO 1130.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,200.00 M2., ubicado en la colonia "La Tapatía" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 914 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de agosto de 2017.	20
INFORMACIÓN Fiscal sobre Tarifas de las Contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el Ejercicio Fiscal 2018.	22

**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1037.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para permutar un inmueble municipal con una superficie de 310.83 M2., ubicado en la colonia Leandro Valle, por otro predio propiedad del C. Eduardo Montes Leyva, el cual fue desincorporado con Decreto número 841 publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de mayo de 2017.

El inmueble propiedad municipal se identifica como excedente de vialidad en desuso, con una superficie total de 310.83 M2., ubicado en la colonia "Leandro Valle" y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.83 metros y colinda con propiedad del C. Teodoro Berrones López.  
 Al Sur: mide 20.44 metros y colinda con propiedad de la C. Gloria Suárez.  
 Al Oriente: mide 15.48 metros y colinda con Canal de Desagüe.  
 Al Poniente: mide 15.28 metros y colinda con calle Juan Tovar Torres.

Inmueble propiedad del C. Eduardo Montes Leyva, con una superficie de 130.15 M2., ubicado en la avenida Revolución sin número de la colonia "Leandro Valle", una vez realizada la verificación de la subdivisión queda con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.03 metros y colinda con lote 38 propiedad particular.  
 Al Sur: mide 25.03 metros y colinda con lote 37 propiedad particular.

Al Oriente: mide 5.20 metros y colinda con propiedad particular.

Al Poniente: mide 5.20 metros y colinda con calle Revolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de esta operación corresponde al interés público, toda vez que el terreno a permutar servirá como cauce de salida para las aguas de lluvias evitando inundaciones que se han presentado durante años entre los vecinos del sector.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la permuta del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1038.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 90.09 M2., ubicado en la colonia "Pueblo Insurgente" de esta ciudad, a favor del C. José Manuel Gallegos Andrade, el cual fue desincorporado con Decreto número 881 publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 90.09 M2., ubicada en la calle Pueblo Unido esquina con calle Rafael Aguilar en la colonia "Pueblo Insurgente" de esta ciudad, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 14.30 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur:	mide 14.30 metros y colinda con excedente de vialidad de la calle Pueblo Unido.
Al Oriente:	mide 6.30 metros y colinda con calle Rafael Aguilar.
Al Poniente:	mide 6.30 metros y colinda con vialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de fomentar la vivienda y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1039.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 3,004.92 M2., ubicado en el fraccionamiento "Saltillo 2000 Sexta Ampliación" de esta ciudad, a favor de la "Parroquia de Jesús de Nazareth en Saltillo, Coahuila A.R.", el cual fue desincorporado con Decreto número 880 publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de la manzana 128, del Fraccionamiento "Saltillo 2000 Sexta Ampliación" de esta ciudad, con una superficie de 3,004.92 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste:	mide en dos líneas, la primera curva de 22.97 metros y la segunda de 45.10 metros, ambas colindando con la calle Nectarina.
Al Noreste:	mide 47.50 metros y colinda con área municipal.
Al Sureste:	mide 61.10 metros y colinda con calle Albaricoque.
Al Suroeste:	mide 57.00 metros y colinda con área municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se lleve a cabo la construcción de un templo religioso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1040.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de área vial en desuso, con una superficie de 64.37 M2., ubicado en la colonia "Moctezuma" de esa ciudad, a favor de los C.C. Julián Mercado Rodríguez y Otilia Rodríguez de Mercado, el cual fue desincorporado con Decreto número 924 publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de septiembre de 2017.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción de área vial en desuso de retorno de la Cerrada Azcapotzalco, hoy Calle Azcapotzalco de la colonia "Moctezuma" de esa ciudad, con una superficie de 64.37 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente: mide en línea curva 14.91 metros y colinda con fracción del lote 1, manzana K, supermanzana IV.

Al Sur poniente: mide 7.48 metros y colinda con área vial de Calzada Netzahualcóyotl.

Al Nor poniente: mide 12.15 metros y colinda con área vial de calle Azcapotzalco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1041.-

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I, del Artículo 2, la fracción XI del inciso A del Artículo 4, así como el Artículo 105 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 2º. ....**

I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. a VIII. ....

**Artículo 4º. ....**

A. ....

I. a X. ....

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas.

XII. a XXIII. ....

B. ....

**Artículo 105.** El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federal competentes, desarrollará y difundirá la investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características del ser humano.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)



**DIPUTADA SECRETARIA**  
**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR**  
**(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1042.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones V y VI recorriendo el numeral de la existente V al VII, del artículo 19 para del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. ....**

**I al IV.....**

**V.** Acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de garantizar su empoderamiento.

**VI.** Recibir de manera permanente la atención integral con perspectiva de género a través de los ayuntamientos y sus unidades administrativas designadas particularmente a erradicar las malas condiciones y situaciones en contra de las mujeres.

**VII.** Los demás derechos que se deriven de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos o cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el Ayuntamiento.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
**SERGIO GARZA CASTILLO.**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR**  
**(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1043.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman diversos artículos de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ....**

**I. Personas adultas mayores:** Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición física o mental.

**II. a X. ....**

**XI. Las y los jóvenes:** considerando como tales a todos aquellos que sin distinción de ningún tipo, con edad entre los doce y veintinueve años habiten en nuestra entidad.

**XII. a XIII...**

**XIV. Niña o niño:** Personas menores de 12 años de edad.

**XV. a XVII. ...**

**XVIII. Sectores Vulnerables:** Los integrados por: niñas y niños, personas adultas mayores, personas indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, presidiarios y expresidiarios, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrente a tratos o acciones discriminatorias;

**XIX. a XX...**

**XXI. Trato diferenciado:** La forma de considerar a las personas con discapacidad o movilidad limitada, personas adultas mayores, mujeres en periodo de gestación y en general toda persona que se encuentren en un estado de vulnerabilidad temporal o permanente, mediante una atención preferente y adecuada.

**ARTÍCULO 3 Bis.-...**

**a. a l.- ...**

**m.-** Discriminación por Sobre peso y Obesidad: se presenta cuando el sujeto ya sea niña-niño, población joven, persona adulta o persona adulta mayor, hombre o mujer atraviesa una condición de sobre peso u obesidad, y dicha condición, lo expone a burlas, a trato desigual, al desempleo, a la exclusión de alguna actividad deportiva o recreativa, o algún tipo de agresión o de aislamiento social; víctima de igual manera de cualquier otra práctica discriminatoria bajo los entendidos de que no está en condiciones de salud apropiada para realizar algún tipo de tarea.

**n.-...**

**ñ.-** Discriminación hacia las Personas Adultas Mayores: la discriminación que se ejerce hacia esta población está relacionada principalmente con la percepción de que son socialmente improductivos, así como con la escasa valoración que se hace de su experiencia y capacidades, negándoles la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos.

**o.-...**

**p.-** Discriminación hacia las y los jóvenes, y adolescentes: Dicha discriminación se da cuando se les asocia con una serie de prejuicios que hacen más compleja su integración. Se les ha estigmatizado como irresponsables, sin ambiciones ni compromiso con su país o entorno y, más grave aún, se les criminaliza. No se les reconoce las formas de organización o asociación como las denominadas tribus urbanas, entre otro tipo de afiliaciones, y sobre todo no se les genera las condiciones laborales, educativas o de fomento cultural apropiadas para su propio crecimiento y formación.

**q.-...**

**r.-** Discriminación hacia las personas migrantes y refugiados: se presenta cuando existe una violación de sus derechos, la explotación económica, la inseguridad social, el menosprecio y el racismo, así como el riesgo de muerte, son los principales elementos que definen la situación de vida de quienes han optado por la migración como una estrategia de vida y de superación.

**s. a u.- ...**

#### **ARTÍCULO 4.-...**

**I al V...**

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciban las personas con discapacidad o movilidad limitada, personas adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y en general toda persona que se encuentren en un estado de vulnerabilidad temporal o permanente;

**VII a VIII...**

#### **ARTÍCULO 13.-...**

**I a XXXIII...**

**XXXIV.** Negar la contratación de un trabajo, limitar el acceso a un servicio, o ser expuesta a burlas, comentarios despectivos o discriminatorios por el hecho de encontrarse en situación de embarazo; Negar la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos por el hecho de ser persona adulta mayor;

**XXXV.** Tratar de manera discriminante, de abandono, abuso o maltrato, ser sujeto de burlas, estigmas o menosprecio, o negar algún tipo de servicio por el hecho de ser persona adulta mayor;

**XXXVI a XVII...**

**XXXVIII.** Trato desigual, o ser víctima de perjuicios, estigmas, o algún tipo de opresión, transgresiones, descalificaciones por el hecho de ser persona joven o adolescente;

**XXXIX.** Negar la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos por el hecho de ser persona joven o adolescente;

**XL a XLII...**

**XLIII.** Violación de los derechos, a los tratados internacionales, explotación económica, inseguridad social, menosprecio, racismo, secuestro, así como el riesgo de muerte por el hecho de ser persona migrante o refugiado;

**XLIV a LVII...**

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Las entidades del sector público y privado, están obligadas a habilitar cajas y ventanillas receptoras de atención preferente, para las mujeres en periodo de gestación, personas adultas mayores, personas con discapacidad o movilidad limitada, y en general para toda persona que se encuentren en un estado de vulnerabilidad temporal o permanente, así como también deben mostrar en un lugar fácil de observar letreros con el texto o imagen que señale la atención preferente. De la misma forma deberán reservar cajones de estacionamiento y marcarlos como reservados para el acceso de personas de trato diferenciado.

**ARTÍCULO 15. ...**

**I a VI...**

**VII.** Alentar la producción y difusión de libros para niñas y niños, y para las y los jóvenes;

**VIII a XV...**

**ARTÍCULO 19.-...**

**I al IV...**

**V.** Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de apoyo financiero para la construcción de estancias y albergues suficientes y adecuados a la realidad social, destinados principalmente a niñas y niños, y a personas adultas mayores, con equipo y personal especializado;

**VI a IX...**

**ARTÍCULO 20.-...**

**I.** Crear programas de apoyo financiero para la construcción de estancias, centros de reposo y albergues para personas adultas mayores;

**II...**

**III.** Gestionar el apoyo fiscal a las empresas que contraten a personas con discapacidad, o en aquellas que tengan entre su personal a por lo menos 40% de mujeres o personas adultas mayores en puestos de supervisión y dirección, y

**IV...**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1044.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la Fracción II al Artículo 12, recorriendo las subsecuentes; se adiciona la Fracción VII recorriendo las subsecuentes, y se adiciona un párrafo a la Fracción XIX antes XVIII del Artículo 36; y se reforman la Fracción IV del artículo 42; la Fracción V del Artículo 75 y Fracción II del Artículo 97, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

**I. ...**

**II. Evitar la revictimización**

**III. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar, conforme a la legislación estatal, todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por autoridades o por particulares;**

**IV.- Denunciar conforme a la legislación civil, penal, laboral, administrativa y electoral a fin de que se sancionen y reparen los agravios ocasionados a las mujeres que sean objeto de violencia.**

**V. Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia;**

**VI. Elaborar planes de acción estatal y municipal, para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia e incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales;**

**VII. Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la Ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;**

**VIII. Garantizar, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, que las mujeres víctimas de violencia y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de sus hijos e hijas, tratamiento, asesoría, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo;**

**IX. Consignar en los presupuestos del Estado y de los municipios los recursos adecuados para las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;**

**X. Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, reciban una formación que las sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;**

**XI. Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector educativo en coordinación con la familia, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas**

consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

- XII.** Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- XIII.** Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- XIV.** Integrar y actualizar un sistema de información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Ley;
- XV.** Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Ley;
- XVI.** Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo. El movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
- XVII.** Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, regional y nacional; y
- XVIII.** Alentar a las organizaciones a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

#### **Artículo 36. ....**

##### **I al VI.- ...**

- VII.-** Realizar mesas de trabajo interinstitucional a nivel estatal y municipal, para evaluar, y en su caso redireccionar, los esfuerzos, instrumentos, planes, programas, políticas públicas, servicios y acciones, que se realicen para erradicar la violencia en contra de las mujeres.
- VIII.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa Estatal;
- IX.** Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- X.** Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa Estatal;
- XI.** Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional;
- XII.** Promover programas de información a la población en la materia;
- XIII.** Impulsar programas reeducativos integrales para personas agresoras;
- XIV.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- XV.** Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XVI.** Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVII.** Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVIII.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XIX.** Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

Para ello, se deberá convocar a las mesas de trabajo interinstitucional, a las asociaciones civiles, legalmente constituidas, que atienden los refugios para mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos.

**XX.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

**XXI.** Impulsar adecuaciones al marco normativo en materia de órdenes de protección y coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la eventual emisión de una alerta por violencia contra las mujeres, en concordancia con la presente Ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

**XXII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**XXIII.** Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; y
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

**XXIV.** Crear el banco estatal de datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimar para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. Proporcionar de manera periódica la información a que se refiere esta fracción al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres;

**XXV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

**XXVI.** Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

#### **Artículo 42. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto, realizar acciones afines a las descritas en la Ley, considerando aquéllas que atienden a los refugios para mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos.

#### **Artículo 75. ...**

I a IV.- ...

V. Las servidoras o servidores públicos que infrinjan esta disposición serán sancionados conforme a la normatividad correspondiente. De igual forma, las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurran en la revictimización de las mujeres, serán acreedores a una sanción administrativa.

#### **Artículo 97. ...**

I. ...

II. Establecer las circunstancias de los hechos que se denuncian incorporando la perspectiva de género; y evitando la revictimización

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1045.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso d) de la fracción II al Artículo 6, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ....**

**I. ....**

**II. ....**

**a). a c). ....**

**d). Jefas de Familia.**

**III. a XV. ....**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1122.-

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.-** .....

.....

**I. a IV. ....**

**V.-** Coordinar los trabajos de la Dirección de Comunicación Social en lo correspondiente a la creación y administración de la Red de Enlaces del Congreso con organismos de la Sociedad Civil y difundir por medio de esta Red el contenido de la Gaceta Parlamentaria e información que considere necesaria informar a los integrantes de la Red.

**VI.-** Las demás que se acuerden por el Pleno, la Diputación Permanente, o la Junta de Gobierno, en virtud de ser necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 135 Bis.-** El Comité Editorial tendrá la facultad de autorizar el uso del Salón de Sesiones y las instalaciones del Congreso del Estado de Coahuila, en lo correspondiente a la realización de eventos culturales o educativos, a:

- a. Universidades.
- b. Centros académicos y culturales.
- c. Instituciones electorales para fines estrictamente educativos.
- d. Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Observando las siguientes condiciones de uso:

**I.-** El Salón de Sesiones y cualquier instalación no podrá ser prestado para realizar actividades con fines lucrativos y/o de proselitismo, así como para aquellas actividades que no se apeguen a los fines y principios que persigue el Congreso del Estado de Coahuila.

**II.-** La solicitud para el uso del Salón de Sesiones o cualquier otra instalación se deberá hacer por escrito, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha del evento que se trate; dicho escrito deberá señalar con claridad el objetivo de la actividad, el día y hora en que se pretende realizar, así como el número aproximada de quienes participaran en la misma.

En aquellos casos en que se justifique la celebración del evento, la solicitud se podrá realizar en un plazo menor al señalado en el párrafo anterior.

La autorización del Salón de Sesiones o cualquier otro espacio del congreso, quedara sujeta a la disponibilidad de dichos espacios.

**III.-** La solicitud deberá ser presentada ante el Congreso del Estado de Coahuila.

**IV.-** Una vez aprobada o rechazada la solicitud, se notificará por escrito, exponiendo los motivos y razonamientos por los cuales se aprobó o en su defecto rechazó dicha solicitud.

**V.-** Las ideas expresadas durante el desarrollo de los eventos, conferencias y/o reuniones, serán responsabilidad exclusiva de los participantes y expositores.

**VI.-** El material didáctico y de información que se utilice y distribuya durante el evento es responsabilidad de los organizadores.

**VII.-** Una vez aprobada la solicitud de préstamo del salón de sesiones o cualquier otra instalación, el organizador deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) Antes y posterior a la utilización del Salón de Sesiones y de cualquier otra instalación, se hará una revisión física del inmueble, por el personal que designe el Comité Editorial del Congreso, verificando que dicho inmueble quede en las mismas condiciones en que fue otorgado; siendo responsabilidad del organizador reparar cualquier daño sufrido con motivo de la realización del evento en dicho inmueble.

b) El número de participantes en el evento estará limitado a la capacidad del salón de sesiones o al espacio de la instalación solicitada.

c) Es responsabilidad de los organizadores mantener o llamar al orden a los participantes en el evento.

d) En el evento se tratarán única y exclusivamente los asuntos aprobados por el Comité Editorial del Congreso del Estado, absteniéndose de realizar los participantes, conferencistas y/o expositores denostaciones y alusiones de índole personal, a organizaciones, agrupaciones, instituciones y partidos políticos.

e) Las actividades o eventos podrán suspenderse, por alteración del orden, y por no sujetarse a los presentes lineamientos.

En todo evento, conferencia y/o reunión, se designará el personal que se estime necesario, con la finalidad de vigilar el estricto cumplimiento de los lineamientos para el préstamo de salón de sesiones y de las instalaciones solicitadas.

#### **ARTÍCULO 255.- ...**

.....

##### **I. a VII. ....**

**VIII.-** Un enlace que lleve al usuario a llenar y enviar a la Dirección de Comunicación Social, una cédula de registro, a efectos de acreditarse como integrante de la Red de Enlaces del Congreso del Estado con la Sociedad Civil.

.....

#### **ARTÍCULO 279.- .....**

##### **I. a VII. ....**

**VIII.-** Diseñar la cedula de registro establecida en la fracción VIII del artículo 255 de esta Ley y crear, administrar y salvaguardar la base de datos que contenga la información de la Red de Enlaces del Congreso con organismos de la Sociedad Civil observando

en todo momento los ordenamientos legales de la materia de “Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

**IX.-** Las demás que se deriven de la presente ley o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1127.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 860.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Márquez de Aguayo” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. Ing. Adolfo Enrique Ordoñez Chacón.

El inmueble antes mencionado cuenta con una superficie de 860.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Márquez de Aguayo” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 45.00 metros y colinda con propiedad privada.  
Al Sur: mide 40.00 metros y colinda con propiedad municipal.  
Al Oriente: mide 8.00 metros, 5.00 metros y 12.00 metros y colinda con un quiebre con propiedad privada.  
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con calle Ingeniero de la O.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Parras, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 9167, Foja 4, Libro 161, Sección I, de fecha 23 de octubre de 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1130.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,200.00 M2., ubicado en la colonia “La Tapatía” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 914 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de agosto de 2017.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción de terreno de una superficie mayor de 622,496.68 M2., propiedad del Municipio, de la cual se desprende una superficie de 1,200.00 M2., ubicada en la calle Venustiano Carranza N° 801 de la colonia “La Tapatía” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 40.00 metros y colinda con lote baldío.  
Al Sur: mide 40.00 metros y colinda con calle sin nombre.  
Al Oriente: mide 30.00 metros y colinda con calle Venustiano Carranza.  
Al Poniente: mide 30.00 metros y colinda con lote baldío.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Viesca, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 96180, Libro 962, Sección I, de fecha 6 de junio de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción y equipamiento de la Unidad de Atención Integral y las Unidades de Investigación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA PRESENTE INFORMACIÓN FISCAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARÁN VIGENTES DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 79. ...**

...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 79-H....**

I. La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

II. El depósito de cualquier otro documento, \$203.00 (DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$1,033.00 (UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**IV.** La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

**V.** La búsqueda de información para la expedición de constancias, certificados o informes, \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro:

**1.** Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

**2.** Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Constancia de historial registral \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Certificado de registro, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**5.** Otros certificados y certificaciones \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** ...

**VIII.** La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y,

**IX.** ...





*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**ARTÍCULO 82. ...**

...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**ARTÍCULO 82-C. ...**

I. La búsqueda de datos para certificados e informes, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

II. La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro:

1. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada lote.

2. Certificado de historial registral, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Certificado de registro, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

4. Otros certificados y certificaciones, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

IV. ...





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

V. La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 85.- ...**

...

I. Registro de nacimientos, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

II. Registro de reconocimientos, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

III. Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$511.00 (QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Registro de matrimonios, \$666.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

V. Registro de divorcios, \$666.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Registro de defunciones, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII. Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$511.00 (QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$662.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$662.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XI.** Expedición de copias certificadas, \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

**XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$191.00 (CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

**XVI.** Por otros servicios no especificados, \$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**ARTÍCULO 87.- ...**

...

- I. Certificaciones, \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II. Apostillar documentos, \$286.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- III. Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$47,345.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Expedición de patente de aspirante a notario, \$63,127.00 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V. Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$78,910.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Expedición de Fiat Notarial, \$394,512.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Expedición de constancias que avalen la función notarial, \$15,780.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$6,328.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,580.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$612.00 (SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$612.00 (SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);





*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$2,366.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$408.00 (CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$788.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$3,156.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial, \$315,609.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XXIV-A.** Expedición de credenciales:

a) Para Notario \$753.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- b) Para gestor de Notario \$452.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$301.00 (TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.

**XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$109,180.00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

**XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$21,836.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$536.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

**¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

**XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,239.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y

**XXXI.** ...

1. ...

2. ...

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$384.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,494.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$3,723.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$7,452.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$18,627.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);
8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$6,378.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$6,378.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
10. ...
11. ...
12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$12,758.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$12,758.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**¡Fuerte,  
Coahuila) es!**





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**XXXII.** Por Taller de orientación prematrimonial que imparte la Defensoría Jurídica Integral del Estado, \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XXXIII.** ...

1. Certificados de no antecedentes penales \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

2. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$5,459.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

3. Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$6,550.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIV.** Por otros servicios no especificados, \$311.00 (TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 90.-** ...

...

**I.** ...

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- IV. ...
  - 1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
  - 2. Por seis meses, \$1,187.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
  - 3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)
- V. Número del día, \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**ARTICULO 105.- ...**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

...

- I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$272,950.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
- II. Tienda de autoservicio \$109,180.00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- III. Restaurante bar, restaurantes y estadios \$87,344.00 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Supermercados, agencias y cantina o bar \$57,865.00 (CINCUNTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$44,764.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$30,570.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**VII.** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$25,111.00 (VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Misceláneas \$21,200.00 (VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**ARTÍCULO 107.-** La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$10,918.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 114.-** ...

...

**I.** ...

**1.** Refrendo para automóviles, camiones y camionetas, \$1,595.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$906.00 (NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

**3.** Expedición de la tarjeta de circulación con vigencia anual, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

...

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**II.** Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$2,642.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**II-A.** Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$2,352.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$854.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$268.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Tarjetón Estatal de Registro Vehicular \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N).

**VI.** Dotación de placas metálicas con número identificadorio para los vehículos siguientes:

**1.** Automóviles, camiones y camionetas, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Vehículos de servicio público, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**3.** Remolques \$421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificadorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificadorio.



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IX. ...
- X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.
- XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$11.00. (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 122.- ...**

...

- I. Certificaciones, \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- III. Servicios periciales contables, \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV. Por constancias del padrón vehicular, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 123 BIS.- ...**

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

I. ...

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos y lotificaciones, incluyendo los fideicomisos de administración.

a).- Urbano en general \$0.44 (44/100 M.N.) por M2 vendible

b).- Urbanos, viviendas populares \$0.22 (22/100 M.N.) por M2 vendible

c).- Campestre e industriales \$0.29 (29/100 M.N.) por M2 vendible

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios

a).- Urbanos sobre el valor catastral el 1.5 al millar

b).- Rústicos, sobre el valor catastral el 1.5 al millar

II. ...

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, a nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuran en los archivos del departamento \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 MN.), por cada uno.

2.- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral; para el trámite de adquisición de inmuebles \$141.00 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) por cada uno.

3.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbanos de interés social \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada una.

4.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbano y rústico \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) cada una.

**/iFuerte,  
Coahuila)es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

III. ...

1.- Verificación de información \$141.00 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

2.- La visita al predio \$2.35 (DOS PESOS 35/100 M.N.) por M2

IV. ...

1.- Deslinde de predios urbanos \$3.10 (TRES PESOS 10/100 M.N.) por M2

2.- Deslinde de predios en breña \$0.40 (40/100 M.N.) por M2

3.- Deslinde de predios rústicos

a).- Terrenos planos desmontados \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea

b).- Terrenos planos con monte \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea

c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hectárea

d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hectárea

e).- Terrenos accidentados \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$705.00 (SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**V.** ...

**1.-** ...

**a).-** Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms. \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.

**b).-** Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,036.00 (DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.

**c).-** Restitución fotogramétrica escala 1:5000 con curva de nivel cada 5 mts., \$3,759.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Km2.

**VI.** ...

**1.-** ...

**a).-** Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., \$51.00 (CINCUESTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**b).-** Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$9.50 (NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

**2.-** ...

**a).-** Polígono de hasta seis vértices \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**b).-** Por cada vértice adicional \$9.50 (NUEVE PESOS 50/100 M.N.)

**c).-** Planos que exceden de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**3.-** Croquis de localización \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- 4.-** Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica
- a).-** De información catastral existente de \$ 1,724.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por Km<sup>2</sup>.
- b).-** De proyectos especiales \$548.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por Km<sup>2</sup>.
- c).-** Plano de la ciudad digitalizado \$5,483.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- d).-** Lámina catastral digitalizada \$7,050.00 (SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
- VII. ...**
- 1.-** Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento
- a).-** Hasta 30 x 30 cms. \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- b).-** En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$7.80 (SIETE PESOS 80/100 M.N.).
- 2.-** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 23.00 (VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.
- 3.-** Copia xerográfica del plano urbano general catastral
- a).-** Escala 1:10000 \$705.00 (SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- b).-** Escalas mayores a 1:10000 a \$417.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
- 4.-** ...
- a).-** De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 1,331.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**b).-** De la manzana catastral escala 1: 1000 a \$391.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**5.-** Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores de \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** ...

**1.-** Forma de declaración para el pago del ISAI, en original y cinco copias así como folio de control \$265.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada juego.

**ARTÍCULO 124.-** ...

...

**I.** Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

**II.** Autobuses de pasajeros \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**III.** Camiones de 2 ejes \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**IV.** Camiones de 3 y 4 ejes \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Camiones de 5 y 6 ejes \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**VI.** De más de 6 ejes \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

...

**ARTÍCULO 127.-** ...

I. ...

...

**A.** Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$710.00 (SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$288.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$710.00 (SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:
  - a. Predios/lotos de hasta 500 metros pagarán \$4,208.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**/ ¡Fuerte,  
Coahuila ) es!**





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- b.** Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$6,012.00 (SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- c.** Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$8,419.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- d.** Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$12,026.00 (DOCE MIL VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
- 8.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:
  - a.** Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,804.00 (MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
  - b.** Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,008.00 (CUATRO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.);
  - c.** Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$6,012.00 (SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.);
  - d.** Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,621.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
- B.** En materia inmobiliaria y de vivienda popular.
  - 1.** Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
    - a.** Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,683.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**b.** Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**c.** Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

**5.** Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$6,012.00 (SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.);

**6.** Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$601.00 (SEICIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 131.-** ...

...

**I.** ...

1. Vehículos de servicio público, \$1,378.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.).

2. Remolque de servicio público, \$792.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$358.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.); y

**IV.** ...

1. Motociclista \$122.00 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Chofer servicio particular \$447.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

3. ...



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- a. \$405.00 (CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de 2 años;
- b. ...
- c. ...
- 4. Chofer de servicio público \$424.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- 5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y
- V. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 138-A.-** ...

- I. ...
- II. ...
- III. Certificaciones, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**ARTÍCULO 139.-** Los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Transporte, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

- I. ...





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$36,590.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); y
  2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$36,590.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
  3. Refrendo anual, \$3,381.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- II. ...
1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$36,590.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); y
  2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$36,590.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
  3. Refrendo anual, \$3,381.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- III. ...
1. Expedición, por 30 años, \$19,515.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); y
  2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$19,515.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
  3. Refrendo anual de concesión, \$1,828.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- IV. ...



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

1. Expedición, \$3,545.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo \$1,119.00 (UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
- V. ...
1. Expedición, \$6,099.00 (SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo \$1,830.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y
- VI. ...
- VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,653.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:
  1. De comestibles, \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
  2. De minerales, \$3,164.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
  3. Material de construcción, \$2,642.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
  4. Otros productos, \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- IX.** Permiso anual para grúas, \$3,164.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Transferencia de concesiones, \$3,164.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Autorización de nueva ruta \$15,820.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$7,783.00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Verificación de emisiones de contaminantes, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Constancia de extravío de documentos \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$29,293.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Derecho de preferencia por parcela, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.);
- XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$1,914.00 (MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**ARTÍCULO 142.- ...**

...

- I. Por registro de título y expedición de cédula profesional:
  1. De nivel técnico medio \$957.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
  2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,020.00 (UN MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
  3. De nivel licenciatura \$1,020.00 (UN MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
  4. De nivel posgrado \$1,467.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- II. Duplicado de cédula profesional \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Constancia de registro de título y no sanción \$287.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- V. ...
- VI. Registro de institución educativa \$7,654.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- VIII.** Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Cambio de nomenclatura de institución educativa \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,467.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Legalización de firmas de documentos académicos, \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XII.** Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$26,792.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$29,343.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$31,895.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$3,190.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,828.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHOPESOS 00/100 M.N.);



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,466.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** ...

**XIX.** Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**XX.** Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,276.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por alumno; y

**XXI.** Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

1. De primaria \$1,914.00 (MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por alumno;

2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,551.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,828.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**XXII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

1. De nivel preescolar \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De nivel primaria \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**3.** De nivel secundaria \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

**XXIII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$526.00 (QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

**XXIV.** Por registro de Colegios de Profesionistas \$7,144.00 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XXV.** ...

**1.** Por cambio de nomenclatura del Colegio \$821.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Por cambios en nómina de socios \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** ...

**XXVII.** Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.** Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,276.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.** Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,276.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por duplicado de acuerdo de incorporación \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**XXXI.** ...

**¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**XXXII.** Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$131.00  
(CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 145.- ...**

...

**I.** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$4,311.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MN.).

**II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$5,740.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100M.N.).

**III.** Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$2,296.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$5,740.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100M.N.).

**V.** Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,872.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

**VI.** Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$7,478.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,551.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,551.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- XI.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- XII.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$6,378.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- XIII.** Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$3,827.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
- XIV.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$3,827.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
- XV.** Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$2,551.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**XVI.** Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial \$3,827.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

**XVII.** Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,551.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**XVIII.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$12,758.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**XIX.** Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$6,378.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$637.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$3,827.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

**XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$6,378.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**XXIII.** Recepción de cédulas de operación anual, \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**XXIV.** ...

**XXV.** ....

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**XXVIII.** Muestra de viabilidad, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**XXIX.** Muestra de germinación, \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 149.- ...**

**I.** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$3,828.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHOPESOS 00/100 M.N.);

**III.** Por inscripción en el padrón de proveedores, \$3,828.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) y

**IV.** Por la expedición de copias certificadas \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 155.- ...**

...



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

I. \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. ...

**ARTÍCULO 157.-** ...

...

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones y constancias, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por otros servicios no especificados, \$261.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 161.-** ...

...

I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II. Por expedición de copia certificada, se pagarán \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. Por expedición de copia a color, se pagarán \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.





*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$91.00 (NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

**ARTÍCULO 174.- ...**

...

- I. ...
- II. Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$816.00 (OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V. ...
- 1. Por metro cuadrado \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);



"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

...

...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$ 191.00
Menores a 50 kw	\$ 211.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$ 288.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$ 484.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$ 538.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$ 662.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$ 1,060.00

2. Con carrito ambulante \$573.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$295.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$287.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Por metro cuadrado \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

2. Con carrito ambulante, \$506.00 (QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

¡Fuerte, Coahuila) es!





*"Año del centenario de la promulgación  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

3. Con canastilla, \$253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$295.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

1. Metro cuadrado \$184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

2. Con carrito ambulante, \$446.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 216.- ...**

I. ...

II. ...

1. ...



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- a. Empresarios Privados, \$63,791.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
  - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$31,895.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
  - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$20,412.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por día;
  - d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$6,569.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por día;
  - e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$12,758.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;
2. ...
- a. Empresarios Privados, \$51,033.00 (CINCUENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
  - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$28,068.00 (VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
  - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$23,603.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por día;
  - d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$3,187.00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;
3. ...
- a. Empresarios Privados, \$15,310.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

**/ ¡Fuerte, Coahuila) es!**



*"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$10,206.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$6,192.00 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**Saltillo, Coahuila a 20 de diciembre de 2017**  
**EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO**

**ING. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**  
(RÚBRICA)

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)